

R-DCA-0983-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las siete horas cincuenta y un minutos del tres de octubre del dos mil diecinueve.---

RECURSO DE OBJECCIÓN interpuesto por **PATRICIA AGUILAR BOLAÑOS**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000001-0013700001**, promovida por el **CENTRO COSTARRICENSE PRODUCCION CINEMATOGRAFICA** para el “Servicio de producción general del 8 Costa Rica Festival Internacional de Cine (CRFIC)”-----

RESULTANDO

I. Que el diecinueve de setiembre del año en curso, la señora Patricia Aguilar Bolaños, interpuso recurso de objeción en contra del cartel de la referida licitación pública No. 2019LN-000001-0013700001.-----

II. Que mediante auto de las ocho horas con cincuenta y dos minutos del veintitrés de setiembre del dos mil diecinueve, fue otorgada audiencia especial a la Administración para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito No. PI-233-2019 del veinticinco de setiembre de dos mil diecinueve, incorporado al expediente.-----

III. Que esta resolución se emite en el plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. Sobre el fondo del recurso interpuesto. 1) Solicitud de aclaraciones a varias cláusulas del cartel. Manifiesta la objeteante que el cartel contiene aspectos difusos que generan dudas respecto a los servicios requeridos. En tal sentido expone que el pliego cartelario tiene como objeto la contratación de servicios de producción general, pre producción, producción y post producción del Costa Rica Festival Internacional de Cine 2020. En virtud de lo anterior, considera necesario que la Administración aclare los siguientes aspectos: **Condiciones cartelarias: 1) Del objeto a contratar, punto 1.** Al respecto indica que la descripción del objeto solicita los servicios de producción general, no obstante, el contenido del cartel también refiere a servicios de producción logística. Así las cosas, solicita aclarar y delimitar los alcances de las diversas actividades que comprende este pliego cartelario, para así poder cotizar un precio firme y definitivo. **2) Responsable de la supervisión, punto 8.** Solicita aclarar si la fiscalización, supervisión y coordinación del cumplimiento en esta contratación, corresponderá únicamente a la señora Ana Xóchitl Alarcón en su condición de Directora del Centro de Cine. **c)**

Clausulas penales por ejecución tardía del contrato, punto 12: **i. Ornamentación y acondicionamiento de sedes:** Solicita definir las fechas de entrega de las sedes anotando cantidad de días y horarios disponibles para el respectivo montaje. **ii. Permisos y otros documentos:** Solicita los acuerdos de uso de instalaciones interinstitucionales, con al menos 30 días hábiles para realizar los trámites correspondientes. Asimismo, requiere lista completa de las sinopsis de todas las películas con al menos 30 días hábiles antes de la ejecución del evento para obtener los permisos requeridos. **iii. Equipo técnico:** Solicita las fechas de entregas para el respectivo montaje, anotando cantidad de días, horarios disponibles y funcionario responsable de su coordinación. **d) Especificaciones técnicas del objeto a contratar:** **i.** Manifiesta que la disposición cartelaria señala “*sede de proyección al aire libre y entre 6 y 8 sedes de proyección alternativa, fuera del área metropolitana de San José*”, para lo cual requiere el detalle de todas las sedes, lugares específicos y equipos a instalar. **ii. Punto 9.** Requiere el detalle de horarios y cantidad de días de trabajo para cada voluntario. **iii. Punto 10.** Requiere el detalle del soporte logístico y técnico para todas las actividades públicas y/o por convocatoria, durante la producción del evento. **iv. Punto 11.** Requiere aclarar si es responsabilidad del contratista la contratación de la empresa de boletería. **v. Punto 16.** Requiere el detalle de la cantidad de películas a crear en formato DCP. **vi. Punto 17 a).** Requiere el detalle de todas las sedes, equipamiento y alquileres totales o parciales para sede de proyección, formación e industria. **vii. Punto 17 b).** Requiere el detalle de todas las sedes, días, horarios y lugares específicos que necesitan el servicio de limpieza. **viii. Punto 20.** Requiere el detalle de días, cantidad de horas y lugares específicos que necesitan los servicios de interpretación y traducción para las actividades de industria y formación, así como para las sesiones de preguntas y respuestas con cineastas invitados en programación. **ix. Punto 23 k).** Requiere cantidades de actividades especiales que oriente la Dirección General del Centro de Cine. Además, para cada una de ellas debe indicarse la cantidad de personas. Por su parte la Administración indica las siguientes aclaraciones: **Condiciones cartelarias: Descripción del objeto a contratar, punto 1.** El cartel de la licitación en cuestión está destinado a servicios de producción logística, no de producción general, por cuanto el cartel está orientado a ejecución de labores, actividades y tareas de naturaleza logística y operativa, mientras que la producción general tiene una función más macro de coordinación, supervisión, búsqueda de patrocinios, así como servir de enlace entre el equipo de producción logística, los equipos contratados por outsourcing y la dirección y administración del Centro de Cine. **Responsable de supervisar y**

fiscalizar el proyecto, punto 8. Refiere a la respuesta dada en la aclaración al punto 1, aclarando que los servicios de producción logística estarán supervisados por la Dirección General del Centro de Cine, en estrecha coordinación con la Dirección Artística y la Producción General del Festival. **Cláusulas penales por ejecución tardía del contrato, punto 12.**

Ornamentación y acondicionamiento de sedes: Aporta documento Excel con cuadro de horarios para cada sede. Asimismo aclara los días de montaje y desmontaje requeridos en el cartel. **Permisos y otros:** Aclara que la Producción General y la Dirección Artística tienen dentro de sus obligaciones, el compromiso de entregar los insumos a Producción Logística con 30 días naturales de anticipación previo al inicio del Festival. **Equipo técnico:** Aclara que los funcionarios responsables de fiscalizar cada sede, serán funcionarios del Ministerio de Cultura y del Centro de Cine y la lista será aportada por el Centro de Cine en el momento oportuno.

Especificaciones técnicas del objeto a contratar. Las 8 sedes fuera de San José son: sala de cine de David Panamá, sala de cine de Paso Canoas, Multicines Liberia, CCM Jacó, CCM San Carlos, CCM San Ramón, Multicinas Pérez Zeledón y Citi Cinemas Grecia. **Punto 9.** Los voluntarios solo serán necesarios en las sedes que requieran voto del público. **Punto 10.** En el cuadro de horarios aportado aparecen las sedes del CRFIC y el soporte logístico y técnico para todas las actividades es para garantizar el equipamiento técnico descrito en el punto 17.a).

Punto 11. Es responsabilidad del contratista la contratación de la empresa de boletería, aclarando que las únicas sedes que necesitan el servicio de boletería son el Cine Magaly, Salita del Magaly, Teatro La Aduana y Sala Garbo. **Punto 16.** La cantidad exacta de materiales que se deben convertir a DCP corresponden a 5 entrevistas audiovisuales de entre 2 y 5 minutos cada una, 1 video memoria, 64 trailers de películas en programación, 20 multi pantallas de premios para ceremonia de clausura. **Punto 17a).** Se detalla la totalidad de sedes con su respectiva necesidad de equipamiento técnico. **Punto 17b).** Las sedes que requieren limpieza corresponden a Teatro La Aduana y sede al aire libre. **Punto 20.** Aclara que para las sesiones de preguntas y respuestas con cineastas invitados, se necesita un intérprete inglés-español y español-inglés, por 6 sesiones. **Punto 23k).** Aclara las actividades que requieren servicios de catering según lo dispone el cartel. **Criterio de la División.** Estima esta División que la pretensión de la objetante, consiste básicamente, en que la Administración le aclare una serie de cláusulas cartelarias que a su criterio, resultan omisas y le impiden ofrecer un precio firme y definitivo. En ese sentido, el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (en adelante RLCA) dispone: *“Las aclaraciones a solicitud de parte, deberán ser presentadas*

ante la Administración (...)". Además, el artículo 180 del mismo cuerpo normativo regula: *"Cuando resulte totalmente improcedente por el fondo o la forma, ya sea, entre otras cosas, porque se trate de simples aclaraciones, o porque no se presenta debidamente fundamentado, será rechazado de plano en el momento que se verifique tal circunstancia"*. Así las cosas, las aclaraciones deben ser interpuestas y resueltas por la Administración, por lo tanto estima este órgano contralor que deben **rechazarse de plano** en tanto no son materia del recurso de objeción. A pesar de lo anterior, la Administración procedió a aclarar cada uno de los cuestionamientos de la objetante lo cual se entiende que deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y 180 párrafo penúltimo del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA). Es decir, deberá la Administración incorporar al expediente lo aclarado a la objetante, y darle la debida publicidad. **2) Equipamiento de sedes, punto 17.** Manifiesta la objetante que la disposición cartelaria establece lo siguiente: *"A continuación, se presenta el detalle de las sedes y el equipo que se requiere en cada una de ellas: Sede: Teatro La Aduana Sede: Sala Garbo 1 Proyector láser de mínimo 5000 lumens"*. En este sentido, solicita ampliar las características del proyector a otros con características similares que mantengan los mismos estándares de calidad para así poder realizar cotizaciones con varios proveedores. Lo anterior con el ánimo de formular una propuesta materialmente posible de desarrollar y satisfactoria para el interés público. La Administración manifiesta que mantienen las características establecidas en el pliego, agregando que se requiere que dicho proyector funcione con un sistema Neo DCP. **Criterio de la División.** En el caso particular, la recurrente solicita que se amplíen las especificaciones técnicas del proyector a otros equipos que cumplan con los mismos estándares de calidad requeridos en el cartel, a saber los 5000 lumens. A partir de lo dicho, observa esta División que la objetante en conocimiento del giro comercial que se está contratando, las nuevas tecnologías que ofrece el mercado y conforme a su experiencia en actividades de este tipo, es quién está en mejor condición de acreditar precisamente las falencias y limitaciones de la cláusula cuestionada y demostrar cuáles alternativas podrían satisfacer las necesidades de la Administración, no obstante, omite presentar prueba que permita identificar a cuáles equipos se refiere y cómo estos logran desarrollar lo pretendido por la Administración en la misma equivalencia propuesta en el pliego. En este sentido, la objetante tiene la obligación de fundamentar su recurso, a manera de ejemplo, mediante fichas y/o estudios técnicos que refieran a las especificaciones del equipo que propone incluir y como la calidad y eficiencia de ese equipo, cumple a cabalidad con los requerimientos y necesidades de

la Administración a efectos de satisfacer el interés público. Dada la naturaleza del objeto de la contratación, los aspectos técnicos de los equipos adquieren gran relevancia, por lo tanto, el Centro de Cine debe cerciorarse de recibir instrumentos de calidad que cumplan el fin pretendido y que no implique una desmejora del bien a recibir, para lo cual, se entiende, que la Administración ha hecho un estudio para determinar que el proyector láser, es la mejor opción para el caso particular. En razón de lo anterior, ya que la objetante no demuestra que el requerimiento cartelario resulte irracional ni tan siquiera expone alternativas que logren solventar la necesidad de la Administración, lo procedente es **rechazar de plano** por falta de fundamentación según lo exige el artículo 178 del RLCA.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política y lo señalado en los artículos 81 de la Ley de Contratación Administrativa, y 178 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR** el recurso interpuesto por **PATRICIA AGUILAR BOLAÑOS**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000001-0013700001**, promovida por el **CENTRO COSTARRICENSE PRODUCCION CINEMATOGRAFICA** para el “Servicio de producción general del 8 Costa Rica Festival Internacional de Cine (CRFIC)”-----

NOTIFIQUESE.-----

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Diego Arias Zeledón
Fiscalizador Asociado

DAZ/chc
NI: 25064,25126,25527,25591,25856
NN: 14898 (DCA-3627)
G:2019003426-1

